

RESOLUCIÓN: ISTRED-OCS-04-2025-ABRIL-002
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, art. 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 28 numeral 7 determina que se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal i) establece que son derechos de las y los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que les garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de la educación superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 12 determina que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 77 determina que las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 78 literal a y b determinan que la definición de becas, y ayudas económicas para efectos de esta Ley, es: Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y

las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.

Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 86 determina que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Y entre sus atribuciones, está generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;

Que, el Estatuto Orgánico del Instituto Superior Tecnológico Rey David, artículo 75 establece que, el ISTRED establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Corresponde al ISTRED la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

Corresponde al ISTRED la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto;

Que, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LOS ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO REY DAVID

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas y/o ayudas económicas, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece el Instituto Superior Tecnológico Rey David (ISTRED).

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los involucrados en el proceso de becas y/o ayudas económicas; y, para los estudiantes regulares de las carreras que concedan título de tercer nivel en el ISTRED.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación de esta normativa se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, Estatuto Orgánico del ISTRED y toda norma conexas que corresponda en el ámbito de la acción a realizarse.

TÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

PROGRAMA ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS Y/O AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

Artículo 4.- Programa de becas y ayudas económicas. - El programa de becas y ayudas económicas del ISTRED, tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia de los estudiantes de tercer nivel a través de la concesión de becas o ayudas económicas, a quienes por distintas razones no pueden continuar o culminar con éxito sus estudios. Los estímulos al mérito académico establecidos en esta normativa están dirigidos a grupos prioritarios, históricamente excluidos o discriminados y aquellos susceptibles de beca.

Los apartados mínimos que debe tener el programa de becas y ayudas económicas son los siguientes:

1. Información del programa.
2. Diagnóstico y problema.
3. Articulación con la planificación.
4. Matriz marco lógico (Tipo, componentes, beneficios, montos de las becas y ayudas económicas).
5. Estrategias de ejecución.
6. Estrategias de seguimiento y evaluación.

Artículo 5.- Política para el otorgamiento de becas y ayudas económicas estudiantiles.- El ISTRED logrará identificar características de excelencia académica, distinciones, vulnerabilidades, identidad o condición, a partir de la cual desarrolla programas para la

asignación de becas y ayudas económicas acorde con la normativa de educación superior vigente, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia de los estudiantes sin discriminación de género, etnia, condición socioeconómica o discapacidad.

La Unidad de Bienestar Institucional, presentará por periodo académico, previo a su inicio, un programa de Becas Estudiantiles mismo que será aprobado por el Órgano Colegiado Superior (OCS) del ISTRED, en él se deberá contemplar los componentes del programa para luego proceder con la concesión de las becas.

Artículo 6.- Asignación presupuestaria para las becas y/o ayudas económicas. - El presupuesto de becas y ayudas económicas será aprobado por el OCS, el mismo que establecerá los montos de las becas y ayudas a entregar. Para ello la Unidad de Bienestar Institucional solicitará a la Dirección Financiera emitir la partida presupuestaria que el OCS asignó.

Artículo 7.- Beneficiarios de las becas y/o ayudas económicas estudiantiles. - El ISTRED establecerá programas de becas y/o programas de ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, atendiendo a lo establecido en la LOES, Estatuto del ISTRED y el presente reglamento.

Artículo 8.- Solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas. - La información requerida para la selección del becario es obtenida de los datos que los estudiantes hayan registrados en la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas física y/o digital, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada por parte de ellos. Para la verificación de los datos el ISTRED por medio de la Unidad de Bienestar realizará revisiones periódicas y aleatorias para contrastar y validar la información registrada.

Artículo 9.- Ejecución del presupuesto. - Los valores serán distribuidos por el Comité de Becas y aprobados por el OCS del ISTRED de acuerdo con el programa de becas y ayudas económicas presentado por la Unidad de Bienestar quien podrá evaluar su ejecución por periodo académico.

TÍTULO III

DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 10.- Becas estudiantiles. - Es la subvención total o parcial que el ISTRED otorga a estudiantes regulares, con la finalidad de garantizar igualdad de condiciones, la permanencia y éxitos académicos de los estudiantes en su formación profesional en las carreras de tercer nivel que ofrece la institución de educación superior.

Artículo 11.- Tipos de Becas. - El ISTRED ofrecerá las siguientes becas:

- a) Alto promedio y distinción académica o artística.
- b) Situación económica vulnerable.
- c) *Personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas.*
- d) Deportistas destacados
- e) Pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador.
- f) Ciudadanos ecuatorianos en el exterior.
- g) Migrantes retornados os deportados.

Artículo 12.- Financiamiento para cubrir las becas estudiantiles. - La beca constituye un financiamiento total o parcial de los estudios y define como monto el dispuesto por el OCS del ISTRED. Se contempla el financiamiento del periodo que cursa el estudiante. Todos los valores para acreditarse por concepto de beca surtirán efecto una vez firmado el respectivo contrato de financiamiento. Los (as) becarios(as) podrán ser beneficiarios/as de un valor equivalente a cubrir el costo de rubros inherentes a sus actividades de formación.

Artículo 13.- Obligaciones de los becarios. - Los (as) becarios(as) asumirán las obligaciones determinadas en el presente artículo, las mismas que deberán constar en el respectivo contrato, tomándose en consideración las definiciones y lineamientos señalados en las bases de postulación:

- a) Cumplir con las normas y reglamentaciones establecidas por la institución.
- b) Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por la institución.
- c) Destinar los beneficios o servicios otorgados al objeto propio de la beca con la finalidad de mantener su permanencia y éxito en sus estudios.
- d) Aprobar los estudios en los plazos ordinarios y obtener la certificación académica para la cual se le otorgó la beca.
- e) Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca.
- f) Informar sobre cualquier cambio o alteración referente a la carrera que cursa que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del periodo académico.
- g) Las demás que estén establecidas en los contratos de becas respectivos.

Artículo 14.- Criterios de priorización para el otorgamiento de las becas o ayudas económicas. - Los criterios para la concesión de las becas serán:

1. Condición económica.
2. Situación de vulnerabilidad.
3. Proximidad territorial que dificulta la accesibilidad tecnológica o de movilidad al ISTRED.
4. Excelencia y pertinencia.
5. Reparación de derechos de los estudiantes ordenada por Juez competente.
6. Destacado reconocimiento en actividades culturales, artísticas o deportivas.

Artículo 15.- Requisitos generales para otorgar las becas. - Los requisitos generales para acceder a beca, que deben cumplir los y las estudiantes son los siguientes:

- a) Ser ciudadano(a) ecuatoriano(a).
- b) Ser extranjero(a) residente en el país.
- c) Ser estudiante regular.
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias por cometer faltas graves o aleatorias.
- e) No haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico inmediato anterior.
- f) No recibir ayuda económica de otra institución pública o privada en materia de becas.
- g) No mantener obligaciones vencidas o glosa con instituciones públicas como deudor o garante.
- h) No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.

Los requisitos específicos y adicionales para acceder a las becas serán establecidos de acuerdo al tipo de beca. El literal a) de este artículo no es considerado para las becas por ser ecuatoriano en el exterior.

CAPÍTULO II

ALTO PROMEDIO Y DISTINCIÓN ACADÉMICA O ARTÍSTICA

Artículo 16.- Becas por alto promedio y distinción académica o artística. - Esta beca se refiere a la valoración de los méritos, las capacidades y cualidades individuales de los(as) estudiantes potencialmente beneficiarios de los programas, que recompensa el esfuerzo, trayectoria, conocimiento y competencias. Las becas por este concepto se otorgarán a aquellos(as) estudiantes regulares que se destaquen en lo académico o artístico.

Los estudiantes que estén legalmente matriculados en el primer nivel de estudio y no hayan recibido ninguna beca o crédito educativo de otra institución; en el caso de ser mejor bachiller, deberá haber obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 9,50/10 o su equivalente, lo cual comprobarán con una copia certificada del acta de grado. En el caso de haber sido designado como abanderado se justificará con el respectivo certificado de la Unidad Educativa.

En lo referente al estímulo positivo, serán considerados los(as) estudiantes que obtengan un puntaje igual o superior a 9,70/10 en el promedio general del periodo académico inmediato anterior; no obstante, el otorgamiento del porcentaje correspondiente se realizará al estudiante con la mejor calificación de cada carrera, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Acompañamiento Estudiantil y Aplicación de Estímulos Positivos del ISTRED.

En el caso de la beca por distinción artística, serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes que su puntaje no sea inferior a 9,0/10 puntos en calificación promedio del periodo académico inmediato anterior, quienes además han demostrado un talento artístico excepcional manifiesto en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional, y los que pertenezcan a grupos de arte y cultura presididos por el área de Difusión Cultural y Artística y califique como artista según Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC)

La presentación de los documentos que demuestren talento artístico excepcional y/o evidencia su excelencia académica en el bachillerato será a través de la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas del estudiante y validado por la Unidad de Bienestar Institucional.

La distribución de este tipo de beca será contemplando la disponibilidad de los cupos para este criterio.

TABLA REFERENCIAL N° 1

DESIGNACIÓN	PUNTAJE MINIMO REQUERIDO	PORCENTAJE
MEJOR BACHILLER	= > 9.50 (/promedio general)	100%
ABANDERADO	Sin promedio mínimo	50%
ESTIMULO POSITIVO	= > 9.70 (/promedio general)	10%
DISTINCIÓN ARTÍSTICA	= > 9.0 (/promedio general)	50%

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS POR SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE

Artículo 17.- Becas por situación económica vulnerable. - Las becas se otorgarán a aquellos/as estudiantes regulares que justifiquen escasos recursos económicos de acuerdo a su estrato social, información obtenida por la ficha situacional de cada estudiante con la finalidad de garantizar el acceso y permanencia a la educación superior de los estudiantes regulares. Serán beneficiarios(as) de la beca por situación económica vulnerable, los(as) estudiantes regulares que se encuentren en el grupo de situación económica vulnerable, la situación será verificada por la Unidad de Bienestar Institucional a través de la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas y demás anexos que considere necesario solicitar para la respectiva verificación. Además, que en su puntaje mínimo hayan obtenido 8,0/10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca, cabe indicar, que este promedio será observado para la primera postulación, por lo que para las subsiguientes becas será el puntaje mínimo obtenido de 8,5/10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

En lo referente a la categoría de ingresos mensuales, los(as) estudiantes deberán presentar documentación que respalde sus ingresos económicos mensuales, tales como roles de pago, certificados laborales, mecanizado del IESS, declaraciones tributarias o cualquier otro documento habilitante. El porcentaje de beca será determinado de acuerdo con el nivel de ingresos del núcleo familiar y su cercanía al Salario Básico Unificado vigente.

Para los casos de ingresos no fijos o no justificados, correspondientes a actividades informales, eventuales o sin relación de dependencia, el(la) estudiante deberá presentar una declaración jurada de ingresos y contar con al menos dos testigos que certifiquen la situación económica declarada. La Unidad de Bienestar Institucional y el Comité de Becas evaluarán cada caso conforme a los criterios técnicos y socioeconómicos correspondientes.

En los casos de estudiantes que declaren no contar con ingresos económicos, se realizará obligatoriamente un estudio socioeconómico integral que permita verificar la situación de extrema vulnerabilidad. La asignación de ayudas equivalentes al 100% será considerada excepcional y estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional y a la resolución favorable del Comité de Becas.

La distribución de este tipo de beca se realizará considerando la disponibilidad de cupos y recursos institucionales destinados para este criterio.

TABLA REFERENCIAL N° 2

DESIGNACIÓN	DETALLE	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
INGRESOS MENSUALES	Menor al salario básico unificado	40% - 50%	8.0	8.5
INGRESOS NO FIJOS O NO JUSTIFICADOS	Sin capacidad de demostrar ingresos estables (trabajos informales, eventuales, etc.)	55% - 70%	8.0	8.5
SIN NINGÚN INGRESO	Situación de extrema pobreza (sin empleo, sin subsidios, sin apoyo familiar)	75% - 100%	8.0	8.5

CAPÍTULO IV

DE LAS BECAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

Artículo 18.- Becas para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas

Este beneficio tiene el fin de garantizar el acceso y permanencia a la educación de los estudiantes regulares con discapacidad o que adolezcan de alguna enfermedad catastrófica el beneficiario o el tutor, debidamente justificado.

Serán beneficiarios(as) de la beca para personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, los estudiantes regulares que su puntaje mínimo sea de 7,0 /10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior y presenten el certificado emitido por el CONADIS y/o Ministerio de Salud Pública del Ecuador, u otro documento que certifique el grado de discapacidad y su grupo. Este promedio será observado para la primera postulación, por lo que para las subsiguientes becas será el puntaje mínimo obtenido de 7,5 /10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La presentación del documento certificado por las instituciones indicadas en el inciso anterior que garantiza la discapacidad será a través de la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas del estudiante y validado por la Unidad de Bienestar Institucional

El porcentaje de beca a otorgarse no será de aplicación automática, sino que será determinado por el Comité de Becas, en función del grado de discapacidad o condición médica acreditada, tomando como referencia los rangos establecidos en la tabla correspondiente y bajo criterios de equidad, análisis socioeconómico y disponibilidad de cupos.

TABLA REFERENCIAL N° 3

DESIGNACIÓN	GRUPO 1- 2 – 3	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
DEL 30% AL 49% DE DISCAPACIDAD	ASOCIADO O NO ASOCIADO	40 - 50%	7.0	7.5
DEL 50% AL 74% DE DISCAPACIDAD	ASOCIADO O NO ASOCIADO	51 - 70%	7.0	7.5
DEL 75% AL 84% DE DISCAPACIDAD	ASOCIADO O NO ASOCIADO	71 - 80%	7.0	7.5
DEL 85% AL 100% DE DISCAPACIDAD	ASOCIADO O NO ASOCIADO	81 - 100%	7.0	7.5
ENFERMEDAD CATASTRÓFICA	ASOCIADO O NO ASOCIADO	Hasta el 100%	7.0	7.5

CAPÍTULO V

DE LAS BECAS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO

Artículo 19.- Beca para deportistas de alto rendimiento. - Este tipo de becas se otorgarán a los estudiantes regulares en carreras con titulación de tercer nivel que son deportistas de alto rendimiento demostrado.

Serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes regulares que su puntaje mínimo sea de 8,5 /10 puntos del promedio general del nivel inmediato anterior al del otorgamiento de la beca y han demostrado un desempeño deportivo excepcional manifiesto en premios o reconocimientos obtenidos en concursos o participaciones a nivel local, regional, nacional o internacional y posean un documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento el mismo que es

emitido por una de las organizaciones deportivas descritas en el artículo 46 de la Ley del deporte, educación física y recreación.

La presentación del documento que lo garantice como deportista de alto rendimiento y que ha sido merecedor de premios o reconocimientos será a través de la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas del estudiante y validado por la Unidad de Bienestar Institucional

En caso de que el estudiante oculte u omita que haya participado en actividades o haya incurrido en faltas de acuerdo a la Ley del deporte, educación física y recreación y esta haya sido causal para la suspensión o retiro de los beneficios obtenidos por ser deportista de alto rendimiento, lo calificará como no apto para acceder a este tipo de beca.

TABLA REFERENCIAL N° 4

DESIGNACIÓN	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
DEPORTISTA NACIONAL	50%	8.5	8.5
DEPORTISTA INTERNACIONAL	50%	8.5	8.5

CAPÍTULO VI

DE LAS BECAS POR PERTENECER A PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR

Artículo 20.- Becas por pertenecer a pueblos y nacionalidades del Ecuador. - Estas becas se otorgarán a los(as) estudiantes regulares que pertenezcan a los diferentes pueblos y nacionalidades reconocidas en el Ecuador.

Las becas para pueblos y nacionalidades buscan superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, y tiene entre sus objetivos mejorar las capacidades y potencialidades, auspiciando la igualdad e integración sin discriminación.

Serán beneficiarios(as) los(as) estudiantes regulares que además de contar con un promedio de calificación no inferior al mínimo requerido de 8,5 /10 puntos o su equivalente en calificaciones, posean un documento certificado emitido por las organizaciones de Pueblos y CODAE, CONFENIAE, ECUARUNARI o CONAICE, o presenten una declaración juramentada. Nacionalidades legalmente constituidas y avalado por la CONAIE, CODENPE, CODEPMOC,

La presentación del documento certificado por los organismos descritos en el inciso anterior que le garantice al estudiante la pertenencia a pueblos y nacionalidades del Ecuador será a través de la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas del estudiante y validado por la Unidad de Bienestar Institucional.

TABLA REFERENCIAL N° 5

DESIGNACIÓN	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL ECUADOR	50%	8.5	8.5

CAPÍTULO VII

DE LAS BECAS PARA CIUDADANOS ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR

Artículo 21.- Becas para ciudadanos ecuatorianos en el exterior. - Estas becas se otorgarán al o la estudiante que se considere emigrante. Emigrante es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

Artículo 22.- Requisitos para la asignación de las becas para ciudadanos ecuatorianos con domicilio o residencia en el exterior. - Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:

- a) El estudiante regular que es ecuatoriano/a en el exterior podrá acceder a becas siempre que se encuentre en calidad de residente en otro país.
- b) Promedios de calificaciones no inferiores al mínimo requerido de 9.5/100 puntos o su equivalente en calificaciones, en el periodo académico inmediato anterior al del otorgamiento de la beca.

La presentación del documento que le acredite ser ecuatoriano residente en otro país será a través de la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas del estudiante y validado por la Unidad de Bienestar Institucional.

TABLA REFERENCIAL N° 6

DESIGNACIÓN	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
ECUATORIANOS EN EL EXTERIOR	50%	9.5	9.5

CAPÍTULO VIII

DE LA BECA PARA EMIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS

Artículo 23. - Becas para emigrantes retornados o deportados. - Estas becas se otorgarán al o la estudiante regular que acredite ser emigrante retornado o deportado.

Es migrante retornado o deportado aquel estudiante ecuatoriano que se radicó en el exterior y retornó a territorio nacional para establecerse.

Artículo 24.- Requisitos para la asignación de la beca por ser emigrante retornado o deportado. - Los requisitos para asignar este tipo de becas son las siguientes:

1. Ser ciudadano(a) ecuatoriano(a).
2. Ser estudiante regular legalmente matriculado en carreras con titulación de tercer nivel.
3. Haber residido en el exterior por un plazo mínimo de dos (2) años.
4. No haber permanecido más de ciento ochenta (180) días, consecutivos o no, en territorio ecuatoriano, en los últimos dos (2) años antes de su retorno.
5. Asimismo, podrán acceder a esta beca aquel estudiante que cuente con el certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, excluyéndose el numeral 3) del presente artículo.

6. Para este tipo de becas se considerará como puntaje mínimo para la aprobación de cada materia los 9/100 puntos o su equivalente en calificaciones.

La presentación del documento certificado de migrante retornado, declarado en condición de vulnerabilidad y que retornó de manera forzada al Ecuador, será a través de la solicitud y ficha de aplicación de becas y ayudas económicas del estudiante y validado por la Unidad de Bienestar Institucional.

TABLA REFERENCIAL N° 6

DESIGNACIÓN	PORCENTAJE	Puntaje mínimo requerido	Becas subsiguientes
MIGRANTE RETORNADO O DEPORTADO.	50%	9.0	9.0

CAPÍTULO IX

DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Artículo 25. - Contrato de financiamiento. - Es el instrumento legal mediante el cual se establecen las obligaciones contractuales que adquieren las partes en relación a la beca. Será elaborado por la institución y deberá incluir el monto o beneficio aprobado a financiarse.

Por cada beca otorgada se elaborará un contrato para dejar constancia del compromiso asumido por el(a) becario(a), por lo que a la adjudicación de cada beca sea esta por continuidad o nueva postulación se podrá establecer distintos beneficios.

El contrato de financiamiento deberá contener:

- Objeto y naturaleza del contrato
- Tipo de beca
- Obligaciones específicas de las partes
- Monto total de la beca
- Administrador del contrato
- Plazo del contrato
- Penalidades
- Responsabilidad solidaria y sus condiciones
- Cláusula modificatoria y ampliatoria y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses del ISTRED

Artículo 26.- Suscripción del contrato de financiamiento. - El(a) estudiante becario(a) deberá suscribir, juntamente con el (la) responsable solidario(a) y la autoridad nominadora o su delegado, el respectivo contrato de financiamiento. La suscripción del contrato de financiamiento deberá realizarse en el plazo establecido en la notificación emitida por la Unidad de Bienestar Institucional.

Artículo 27.- Del responsable solidario. - Es la persona mayor de 18 años que responde en forma personal y solidaria, en caso de existir incumplimiento por parte de la persona becaria, respecto a las obligaciones establecidas en el contrato y en el presente reglamento, de conformidad con la ley. La suscripción es facultativa y decisión del ISTRED.

Artículo 28.- Desistimiento. - En el caso de que la o el estudiante adjudicatario(a) no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido por la Unidad de Bienestar Institucional, se le concederá un término de cinco (5) días adicionales para su suscripción,

vencido el mismo se entenderá que ha desistido de la beca, por lo que quedará automáticamente insubsistente y la o el estudiante adjudicatario(a) no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la o el estudiante adjudicatario(a).

CAPÍTULO X

SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO DE LAS BECAS

Artículo 29.- De la suspensión de la beca. - La institución podrá suspender de forma temporal el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el contrato de financiamiento, en los siguientes casos:

1. Por haber reprobado una o más asignaturas en el periodo académico, ya sea por nota o asistencia.
2. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al becario e impidan de manera temporal continúe sus actividades académicas, por un plazo no mayor a un (1) año.
3. Enfermedad, incapacidad mental o física que impida al becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) período académico.
4. Privación de la libertad, que impida al becario de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) período académico.
5. Por pérdida injustificada de una materia, crédito, semestre o año académico.

En caso de que el(a) estudiante se encuentre inmerso(a) en una de las causales enumeradas en este artículo, el(a) becario(a) deberá informar a la Unidad de Bienestar, en un plazo no mayor al requerido para el desembolso, caso contrario la beca quedará suspendida de manera definitiva. Una vez superados los motivos de suspensión se dará continuidad al pago de la beca sin necesidad de suscribir un nuevo contrato.

Artículo 30.- De la terminación del contrato de financiamiento. - El contrato de financiamiento terminará por las siguientes razones:

- a) Muerte del(a) becario(a).
- b) Mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.
- d) Cumplimiento de las obligaciones.
- e) De forma unilateral.

Artículo 31.- De la terminación del contrato por muerte del(a) becario(a). - Los contratos que terminan por muerte del becario(a), generan automáticamente la extinción de obligaciones financieras y académicas.

Artículo 32.- De la terminación de la beca por mutuo acuerdo. - Cuando el(la) beneficiario(a) manifiesta su deseo de renunciar a la beca de manera justificada, deberá presentar su solicitud ante la Unidad de Bienestar Institucional para la procedencia de dicho requerimiento.

El Vicerrectorado administrativo previo oficio de la Unidad de Bienestar Institucional, podrá aceptar la renuncia sólo en los siguientes casos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente certificado y justificado.
- b) Cuando el(a) becario sea beneficiario(a) de una nueva beca o crédito educativo.

Cuando la persona becaria renuncie por otras razones, se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento.

Artículo 33.- De la terminación del contrato por incumplimiento de las obligaciones. - El contrato de beca termina por el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, contempladas en el contrato de financiamiento y en las bases del programa.

En el caso de becas destinadas a la población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, de acuerdo con la especificidad que corresponda no se exigirá la restitución de los valores por parte de los beneficiarios. Le corresponderá al OCS resolver al respecto.

Artículo 33.1- De la terminación del contrato por cumplimiento de las obligaciones Los contratos terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones; una vez fenecido el plazo del contrato.

Artículo 34.- De la terminación unilateral de la beca. - La terminación unilateral del contrato de la beca se dará en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del becario(a) por razones que no se constituyan en caso fortuito o fuerza mayor.
- b) No justificar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera temporal que el(a) becario(a) continúe con sus actividades académicas.
- c) Por no cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente y cláusulas del contrato de financiamiento.
- d) Enfermedad, incapacidad mental o física que impida al becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada y comprobada, las cuales impidan al becario/a continuar sus estudios.
- e) Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal en contra del(a) becario(a).
- f) Por interdicción civil.
- g) Abandono de estudios, entendido como inasistencia injustificada por (1) periodo académico, el mismo que no ha sido subsanado, antes del inicio del nuevo periodo de estudios.
- h) Expulsión de la Institución.
- i) Incumplimiento de la obligación de entregar documentación legítima, válida y veraz, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.
- j) Por pérdida injustificada por segunda ocasión, de una materia o nivel académico; y,
- k) Por no acreditar por segunda ocasión el promedio mínimo requerido, excluye a las becas para primer nivel.
- l) Cuando el beneficiario(a) haya recibido beca de una institución de educación superior diferente a la cual obtuvo la beca.
- m) Demás que la autoridad considere pertinente.

En el caso de becas destinadas a la población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, de acuerdo con la especificidad que corresponda no se exigirá la restitución de los valores por parte de los beneficiarios. Le corresponderá al OCS resolver al respecto.

En los casos que se considere la restitución de valores por terminación unilateral, estos deberán ser devueltos en su totalidad a partir de la fecha de su notificación. La persona

becaria podrá acogerse a un convenio de pagos propuesto por la Institución en función de sus posibilidades económicas.

Artículo 35.- Liquidación financiera de becas estudiantiles. - La liquidación financiera consiste en un balance final de cuentas en donde se analizan los montos entregados al becario(a). Posteriormente se realizará la verificación de la documentación de respaldo que demuestren que la persona becaria ha cumplido con las obligaciones de seguimiento académico y del respectivo contrato de financiamiento. La Dirección Financiera del ISTRED deberá emitir la liquidación en un reporte con la respectiva información que justifique el pago realizado a los becarios solo si es solicitado por la autoridad pertinente.

Artículo 36.- Finiquito de la beca. - El finiquito de la beca se realiza solo si es solicitado por la autoridad pertinente. En caso de que él o la estudiante becario/a no solicite el finiquito o no suscriba acta de terminación y haya cumplido con todas sus obligaciones y proceso se entenderá la culminación automática del contrato de beca.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 37.- Preselección de asignación de becas estudiantiles. - La Unidad de Bienestar Institucional es la responsable de establecer los siguientes parámetros: requisitos generales y específicos de los tipos de becas, restricciones y criterios de priorización a cumplir para obtener desde el sistema los listados de estudiantes preseleccionados para ser beneficiario de beca estudiantil.

Artículo 38.- De la adjudicación de becas. - La adjudicación de becas lo resuelve de forma motivada el OCS con base al informe técnico elaborado por la Unidad de Bienestar Institucional y el listado de estudiantes preseleccionados generados. Cuando un estudiante adjudicado no requiera la beca, se tomará al siguiente estudiante preseleccionado con el propósito de dar cumplimiento al porcentaje establecido en la presente normativa.

Artículo 39.- Cronograma y notificación de adjudicación de becas. - La Unidad de Bienestar Institucional de conformidad con el presupuesto asignado y la distribución aprobada elaborará el cronograma para ejecutar el proceso de adjudicación de becas a estudiantes.

Los estudiantes que resulten beneficiarios serán notificados mediante las plataformas digitales del ISTRED donde se les informará los documentos adicionales que deberán ser presentados de manera física o digital y la fecha máxima para la firma del contrato de financiamiento.

Artículo 40.- De la aceptación, rechazo o abandono de la beca. - Los estudiantes que resulten beneficiados tendrán la opción de pronunciarse sobre el trámite de la adjudicación de la beca indicando su aceptación o rechazo. En caso de que el estudiante beneficiario de la beca rechace el proceso será excluido sin que pueda interponer reclamo alguno.

Se contempla como abandono del proceso de adjudicación cuando el estudiante no se pronuncia luego de 5 días adicionales a la fecha máxima establecida en la notificación; o cuando realiza la aceptación de la continuidad del proceso y no cumple con la entrega de la documentación adicional en el tiempo establecido. Este abandono o incumplimiento provocará que el estudiante sea excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

Artículo 41.- De la suscripción del contrato. - La documentación considerada como adicional será entregada por el estudiante bajo su responsabilidad. Los originales el día de la suscripción del contrato de financiamiento. La Unidad de Bienestar Institucional procederá a verificar los documentos adicionales previo elaboración y suscripción de contratos. La Unidad

de Bienestar Institucional tiene la potestad de solicitar información adicional a los estudiantes aptos que no tengan información clara.

En los casos de los estudiantes regulares que no hayan completado la entrega de la información para su calificación sujetándose a las condiciones y requisitos establecidos por el ISTRED, quedarán excluidos del proceso, sin que puedan interponer reclamo alguno. Se concederá un término de cinco (5) días desde la notificación para la entrega de la documentación.

CAPÍTULO XII

DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 42.- El control y seguimiento de las becas otorgadas. - La Unidad de Bienestar Institucional debe contar con los detalles de las becas otorgadas en cada periodo académico identificadas por tipo de beca, tipo de asignación y beneficios otorgados al estudiante, el tipo de asignación será beca nueva o beca renovada. En caso de que el beneficio de la beca sea desembolso de dinero se deberá llevar un control de saldos y pagos de las becas de acuerdo a la información de estudiantes que figuren como becados.

El control y seguimiento del buen uso del recurso asignado para la beca será de la siguiente manera:

1. Para los becarios de las carreras modalidad presencial y semipresencial mediante el control de asistencia a clases y cumplimiento de obligaciones.
2. Para los becarios de las carreras modalidad en línea mediante control del cumplimiento de actividades y obligaciones.

Artículo 43.- Detección de fraude académico y de los actos que induzcan al error en la administración en la adjudicación de las becas. - En caso de verificarse fraude académico o actos que induzcan a error a la administración dentro de las etapas de selección para la adjudicación y/o en el transcurso de la ejecución de la beca por parte de los estudiantes, la institución podrá excluir al estudiante que se consideró apto o al becario sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. La Unidad de Bienestar Institucional emitirá a la brevedad un informe para el conocimiento de la autoridad.

Artículo 44.- Suspensión o terminación de las becas. - La Unidad de Bienestar Institucional remitirá a la brevedad un oficio al Vicerrectorado administrativo y a la Dirección Financiera con las novedades y casos relacionados con la suspensión o terminación de mutuo acuerdo de las becas, Muerte del(a) becario(a), cumplimiento de las obligaciones o incumplimiento de las obligaciones del contrato. En casos de terminación unilateral, la Unidad de Bienestar Institucional remitirá a la brevedad un oficio a Vicerrectorado administrativo y a la Dirección Financiera con los soportes necesarios para que lo eleven a conocimiento del OCS y se proceda con una resolución.

TÍTULO IV

DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS ESTUDIANTILES

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 45.- Ayudas económicas. - Las ayudas económicas son montos determinados que sirven para cubrir rubros inherentes a la formación académica, capacitación, perfeccionamiento, convenios de cooperación institucional, entrenamiento profesional y/o

programas de investigación, encaminadas a fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas, dentro o fuera del país; otorgado a estudiantes regulares de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros que estén legalmente matriculados en las carreras de titulación de tercer nivel que ofrece el ISTRED.

Artículo 46.- Financiamiento de la ayuda económica. - La ayuda económica constituye un financiamiento para fortalecer las competencias estudiantiles, profesionales e investigativas y define como monto el dispuesto por el OCS. Se contempla el financiamiento de acuerdo con el tipo y periodo que cursa el estudiante. Todos los valores para acreditarse por concepto de ayuda económica surtirán efecto una vez firmado el respectivo contrato.

Se podrá conferir ayudas económicas a los(as) estudiantes por una sola vez en el periodo académico de estudio.

Artículo 47.- Presupuesto. - El presupuesto para ayudas económicas será por el Órgano Colegiado Superior del ISTRED.

Artículo 48.- Obligaciones de las y los beneficiarios. - Las obligaciones de los y las beneficiarios(as), son:

- a) Destinar los fondos al objeto de la ayuda;
- b) Aprobar los estudios en los plazos ordinarios;
- c) Cumplir con las normas y reglamentos gubernamentales e institucionales; y,
- d) Las demás que establezca la institución de acuerdo con cada tipo de ayuda, contrato y normativas específicas.

CAPÍTULO II

DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA ACTIVIDADES EN INVESTIGACIÓN

Artículo 49.- Ayudas económicas para participar en proyectos de investigación institucional. - Esta ayuda se otorga a estudiantes que se incorporan en algunos de los proyectos de investigación aprobados en la institución. Los lineamientos para este tipo de ayuda económica están establecidos en la normativa interna que trata sobre los procesos de investigación de la institución.

CAPÍTULO III

DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

Artículo 50.- Ayudas económicas para la movilidad académica estudiantil. - Este tipo de ayuda económica se otorga a estudiantes que participan o asisten a uno de los programas de movilidad estudiantil que ofrece la institución en los siguientes temas:

- a) Participar en ponencias: Mediante la presentación de trabajos de investigación que sean de interés de la institución y contribuya a la preparación de los estudiantes.
- b) Para asistir a instancias cortas de investigación: Para que puedan enriquecer los conocimientos respecto de diferentes áreas de investigación, aportar en grupos o proyectos de investigación de carreras o institucionales y facilitar la toma de decisiones ante la elección de proyectos de tesis o de servicio social, a través del intercambio de experiencias con profesores y alumnos de los diferentes niveles de estudio.
- c) Para asistir a capacitaciones acorde al perfil de la carrera: Se otorgará a estudiantes que son partes de actividades y proyectos relevantes de la carrera a la cual pertenece, esta ayuda contribuirá a su formación y a las principales actividades en el que estará involucrado.

CAPÍTULO IV

DE LA AYUDA ECONÓMICA PARA PARA DIFUNDIR ARTE, CULTURA, SABERES ANCESTRALES, FOLKLORE

Artículo 51.- Ayudas económicas para difundir arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc. - Se otorgan a estudiantes que han participado en la difusión de arte, cultura, saberes ancestrales, folklor, etc., y que han obtenido una destacada participación en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional dejando en alto el nombre del ISTRED.

Para considerar una participación destacada esta deberá ser avalada o certificada mediante documento emitido por la institución organizadora.

No se otorgará esta ayuda económica a aquel estudiante que participe en eventos, festivales y programas culturales y artísticos a nivel institucional, local, provincial, nacional e internacional a título personal o en representación de otra institución.

CAPÍTULO V

DE LA AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 52.- Ayudas estudiantiles de atención prioritaria crítica. - Las ayudas económicas por atención prioritaria se otorgarán a estudiantes regulares desde el primer semestre en adelante que se encuentren inmersos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador y estén determinadas en el programa de becas o ayudas económicas de la institución. La nómina de estudiantes será obtenida y certificada por la Unidad de Bienestar Institucional, quién deberá guardar fidedignamente toda la documentación que respalde la nómina presentada.

Se consideran como personas que requieran atención prioritaria:

- a) Personas adultas mayores.
- b) Mujeres embarazadas.
- c) Personas privadas de libertad.
- d) Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- e) Personas en situación de riesgo.
- f) Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual.
- g) Personas afectadas por desastres naturales y/o declaratorias de emergencias o estado de excepción.

El porcentaje asignado dependerá de la decisión del Órgano colegiado Superior.

Artículo 53.- Requisitos para acceder a ayudas económicas. - Los requisitos para acceder a una ayuda económica, son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular;
- b) No haber recibido sanciones disciplinarias; y,
- c) No haber reprobado una o más asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La Secretaría General emitirá el certificado que compruebe lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 54.- Información y documentos de respaldo y medición de parámetros para ayudas económicas por atención prioritaria. - La Unidad de Bienestar Institucional emitirá un informe técnico motivando la necesidad de este tipo de ayuda, anexando los documentos que respalden la nómina:

- a) Personas adultas mayores: cédula de identidad o ciudadanía.
- b) Mujeres embarazadas: prueba de embarazo cualitativa y cuantitativa, ecografía que certifique la condición crítica.
- c) Personas privadas de libertad: certificado
- d) Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras: certificado médico de una casa de salud pública o privada registrada.
- e) Personas en situación de riesgo: notificación de desalojo, certificado de protección a testigos.
- f) Víctimas de violencia doméstica o de género y sexual: certificado de denuncia planteada en Unidades Judiciales especializadas y/o Fiscalía.
- g) Desastres naturales o emergencias sanitarias: declaratorias de emergencia o de excepción emitidos por los organismos pertinente o certificado de trabajo social que evidencie el acontecimiento de un terremoto, erupción volcánica, deslizamiento, tsunamis, derrumbe, alud, aluvión, inundación, tomados, huracanes, pandemias.

La ayuda económica otorgada por las condiciones de este artículo será bajo las condiciones de atención prioritaria, la Unidad de Bienestar Institucional podrá eliminar o solicitar más documentos de respaldo.

CAPÍTULO VI

DE LA AYUDA ECONÓMICA POR SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 55.- Ayudas económicas por situaciones especiales – El ISTRED otorgará una ayuda económica a los empleados, servidores de la institución y familiares directos con primer grado de consanguinidad, que sea justificado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior. Para ello deberá sujetarse a los requisitos que establezca la institución. El porcentaje que asignará es del 50%, la Unidad de Bienestar Institucional solicitará los documentos de respaldo que considere pertinente y analizará la situación a través de un informe que deberá presentar a Vicerrectorado administrativo para que lo eleve a conocimiento del OCS. En los casos en que otros grados de consanguinidad, afinidad y demás interesados soliciten aplicar a la ayuda económica, el OCS tendrá la potestad de aprobar o no la ayuda. Cuando haya iniciado el periodo académico y se ingrese una nueva solicitud, el rector con base en su autonomía responsable autorizará o no la entrega de la ayuda económica.

CAPÍTULO VII

DE LA AYUDA ECONÓMICA POR CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 56.- Ayudas económicas por convenios interinstitucionales – El ISTRED otorgará una ayuda económica a:

- a) Los aspirantes a estudiantes, que sean empleados de la institución con la que se mantenga un convenio institucional vigente para lo cual deberá presentar los requisitos que establezca la institución. Se revocará la ayuda económica en el caso que el estudiante se desvincule laboralmente de la institución con la que se firmó el convenio.
- b) Al familiar directo con parentesco de primer grado de consanguinidad del empleado de la institución con quien se mantenga un convenio institucional vigente. Para lo cual deberá presentar los requisitos que establezca la institución. En los casos en que otros grados de consanguinidad y afinidad estén interesados en aplicar a la ayuda económica, el OCS tendrá la potestad de aprobar o no la ayuda.

- c) Al aspirante a ser estudiante que pertenezca por zonificación a un GAD Municipal con quien mantenga un convenio institucional vigente. Para lo cual deberá presentar los requisitos que establezca la institución y justifique su pertinencia.
- d) A los estudiantes de la institución con la que se mantenga un convenio institucional vigente para lo cual deberá presentar los requisitos que establezca la institución.
- e) El porcentaje a aplicar depende del porcentaje que tenga registrado el convenio interinstitucional.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 57.- Evaluación de la ayuda económica de atención prioritaria. - La Unidad de Bienestar Institucional tiene la potestad de evaluar cada trámite de las ayudas económicas de atención prioritaria crítica. Siendo la responsable de verificar la información y documentos o a su vez solicitar los informes que considere pertinentes para una toma de decisión basada en evidencias y reportes documentados para concluir la adjudicación o no de la ayuda económica. En caso de negativa se responderá a los involucrados de manera argumentada.

Artículo 58.- Otorgamiento de la ayuda económica de atención prioritaria. - En caso de aceptación, la Unidad de Bienestar Institucional enviará al OCS el informe técnico de adjudicación, y en sesión ordinaria o extraordinaria se ratificará la decisión de la Unidad y se determinarán los valores a otorgarse al o el beneficiario(a). La Unidad en un plazo de 72 horas notificará al solicitante y gestionará el cumplimiento de lo resuelto. El plazo máximo para el estudio y notificación a los involucrados será de diez (10) días.

Artículo 59.- Suscripción del Contrato de Financiamiento. - La Unidad de Bienestar Institucional solicitará la debida certificación presupuestaria, de conformidad al valor resuelto por el Órgano Colegiado Superior. Con la certificación y la resolución, Vicerrectorado Administrativo en representación del ISTRED y el estudiante beneficiario firmarán el contrato, para la renovación del contrato, se realizará el procedimiento bajo la supervisión de la Unidad de Bienestar Institucional. En caso que se necesite verificar el contrato, Secretaría Jurídica en un plazo máximo de dos (2) días, una vez recibida la solicitud y los remitirá a Vicerrectorado administrativo para la respectiva suscripción.

Artículo 60.- Desistimiento. - En caso de que la o el estudiante adjudicatario(a) no firme el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido, se entenderá que ha desistido de la ayuda económica, la misma que quedará automáticamente insubsistente y el o la estudiante adjudicatario(a) no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Institución. Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro de los plazos establecidos, por cuestiones de índole administrativa no imputables a la o el estudiante adjudicatario(a).

CAPÍTULO IX

DEL PROCESO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS AYUDA ECONÓMICA DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Artículo 61.- El control y seguimiento de la ayuda económica de atención prioritaria. – La Unidad de Bienestar Institucional debe contar con los detalles y valores de las ayudas otorgadas en cada periodo académico. Se deberá llevar un control de pagos realizados de acuerdo con la información de estudiantes que figuren como beneficiarios. El control será responsabilidad de la Unidad de Bienestar Institucional mediante la verificación de los documentos.

Artículo 62.- Terminación unilateral del contrato. - La Unidad de Bienestar Institucional deberá emitir a la brevedad al OCS las novedades que posiblemente cause la terminación del contrato. La única causa por la cual la o el beneficiario no tendrá que restituir los valores será por los casos de atención prioritaria.

Artículo 63.- Terminación por cumplimiento del contrato. - Los contratos de ayuda económica terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones; una vez fenecido el plazo del contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En ningún caso se podrá devengar la beca, con trabajo por parte del(a) becario(a).

SEGUNDO. - Las becas se otorgarán por el tiempo que el estudiante esté legalmente matriculado, será sancionado previo informe al estudiante que falsificare documentación o entregue información falsa sobre su situación socioeconómica bajo su responsabilidad.

TERCERA. - Los(as) estudiantes que, al finalizar el periodo académico, cumplan con los requisitos no necesitarán renovar el contrato, esta condición se considerará hasta culminar la colegiatura.

CUARTA. - Los(as) beneficiarios de una beca podrán recibir adicionalmente una ayuda económica para casos de movilidad académica estudiantil y para participación en proyectos de investigación.

QUINTA. - La institución podrá entregar becas o ayudas económicas, cuando ocurran situaciones que se presenten por efectos de estados de excepción y/o emergencia, exclusivamente se otorgará becas para personas con situación económica vulnerable o ayudas de atención prioritaria, garantizando la igualdad de oportunidades en la permanencia académica de los estudiantes. Los valores o beneficios serán establecidos por el Órgano Colegiado Superior y serán fijados de acuerdo con su tipo de beca o ayuda económica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento, y la magnitud de la emergencia o estado de excepción.

DISPOSICIÓN FINAL

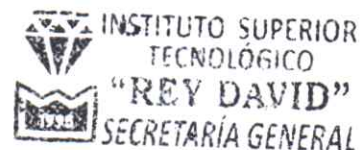
ÚNICA. – La presente Reforma al Reglamento entrará a vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: La presente Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los Estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Rey David fue discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior, mediante Resolución N.º ISTRED-OCS-04-2025-ABRIL-002, en sesión de fecha 25 de abril de 2025.



Bayardo Caicedo González
Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior

Instituto Superior Tecnológico Rey David



Tnlg. Kimberly Cárdenas Ruperti
Secretaria General
Órgano Colegiado Superior

Instituto Superior Tecnológico Rey David

En mi calidad de secretaria general del Instituto Superior Tecnológico Rey David, CERTIFICO que la reforma del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del Instituto Superior Tecnológico Rey David" se aprobó a los 25 días del mes de abril del 2025 por miembros del Órgano Colegiado Superior.

Tnlg. Kimberly Cárdenas Ruperti
Secretaria General
Instituto Superior Tecnológico Rey David

